

SEGURO DE VIDA VOLUNTARIO
Extracto de las Condiciones Particulares

Este seguro es un seguro Temporal Anual Renovable de Vida voluntario y es complementario al seguro de Vida que MICHELIN ESPAÑA PORTUGAL, S.A. tiene contratado para todos sus empleados. La finalidad de este seguro voluntario es que el Empleado de MICHELIN ESPAÑA PORTUGAL, S.A. pueda ampliar las condiciones de aseguramiento en cuanto a capitales y coberturas, bien por querer disponer de mejores condiciones de aseguramiento o por motivos de solicitud de un préstamo personal.

Las personas que pueden contratar este seguro son :

GRUPO ASEGURADO:

Formarán parte del Grupo Asegurado,

- Los expatriados.
- Los empleados de MICHELIN ESPAÑA PORTUGAL, S.A.
- Los empleados de todas las filiales de MICHELIN ESPAÑA PORTUGAL, S.A.
- Los empleados de MICHELIN ESPAÑA PORTUGAL, S.A. y/o sus filiales que por regulación de empleo, motivada por asuntos laborales y jubilación anticipada, dejen de pertenecer a la plantilla, continuarán asegurados hasta el 31 de Diciembre de la anualidad en la que cumplen los 65 años de edad, para los riesgos de fallecimiento, invalidez absoluta y permanente, fallecimiento por accidente y fallecimiento por accidente de circulación.
- Los cónyuges de los anteriores que no estén incapacitados en el momento de su entrada en el seguro y que se adhieran voluntariamente al seguro.

LIMITES:

A.- DE EDAD: LA EDAD LIMITE DE PERMANENCIA EN EL GRUPO ASEGURADO SERA HASTA EL FINAL DE LA ANUALIDAD EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA 65 AÑOS.

B.- DE ELEGIBILIDAD: SERAN ELEGIBLES PARA INGRESAR EN EL GRUPO ASEGURADO, TODOS LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR QUE SEAN MENORES DE 65 AÑOS AL MOMENTO DE ENTRAR A FORMAR PARTE DEL GRUPO ASEGURADO.

RIESGOS ASEGURADOS:

Seguro Principal:

FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Seguros Complementarios:

INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE POR CUALQUIER CAUSA

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACION

Nota: En este seguro es obligatorio la contratación de todas las garantías indicadas anteriormente.

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS DEL GRUPO ASEGURABLE AQUELLAS PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DE SU ENTRADA EN EL SEGURO, SE ENCUENTREN EN SITUACION DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA O TRAMITANDO EXPEDIENTE DE INVALIDEZ ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL U ORGANISMO QUE PROCEDA, QUEDANDO LA ENTIDAD ASEGURADORA DESLIGADA DE DICHAS PERSONAS DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

NO PODRAN FIGURAR EN ESTA POLIZA COMO ASEGURADOS, SALVO ACEPTACION EXPRESA DE LA COMPAÑIA, LAS PERSONAS CIEGAS, PARALITICAS O SORDAS, LAS QUE PADEZCAN EPILEPSIA O ENAJENACION MENTAL Y LAS QUE HAYAN SUFRIDO ATAQUES DE APOPLEJIA, DE DELIRIUM TREMENS O DE NATURALEZA SIMILAR, ASI COMO LAS PERSONAS MENORES DE 14 AÑOS, LAS INCAPACITADAS Y LAS QUE PADEZCAN DIABETES, ALCOHOLISMO O TOXICOMANIA.

DEFINICIÓN DE LAS GARANTIAS CONTRATADAS:

Fallecimiento por cualquier causa:

En virtud de esta cobertura la Entidad Aseguradora garantiza, en los términos que se expresan en las Condiciones Generales y Especiales, el pago al beneficio designado de las indemnizaciones que correspondan en los casos de fallecimiento de los Asegurados incluidos en esta póliza.

Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa:

Se entiende por incapacidad permanente absoluta la situación física o psíquica definitiva revocada por accidente o enfermedad, originada independientemente de la voluntad del asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier actividad retribuida por cuenta ajena o actividad profesional autónoma.

Fallecimiento por Accidente:

Se entiende por muerte por accidente la producida por una lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado y que cause su fallecimiento dentro de un año a partir de la fecha en que sufrió tal lesión o si transcurrido este plazo se probase que el hecho es consecuencia del mismo.

Fallecimiento por Accidente de Circulación:

Se considerará que un accidente es de circulación cuando derive del uso y circulación de vehículos por vías y bienes de dominio público, garajes y aparcamientos, así como por vías privadas que no estén especialmente destinadas o acotadas para el desarrollo por dicho vehículo de un trabajo o labor industrial o agrícola, y que sobrevenga al Asegurado en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando, sin ocupar plaza en ningún vehículo, las lesiones sufridas sean causadas por cualquier vehículo terrestre en movimiento.
- 2) Conduciendo u ocupando plaza de pasajero en vehículo terrestre.
- 3) Ocupando plaza como pasajero en un medio de transporte público terrestre de personas, aéreo, marítimo o fluvial.

FORMA DE PAGO:

ANUAL, LAS PRIMAS SE PAGARAN EN LA DOMICILIACION BANCARIA INDIVIDUAL DE CADA ASEGUPADO. ESTAS SE COBRARAN A PARTIR DEL 31 DE MARZO DE CADA AÑO.

BENEFICIARIOS:

A EFECTOS DE DESIGNACION DE BENEFICIARIOS Y NO EXISTIENDO COMUNICACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ASEGURADO, LO SERAN POR ORDEN PREFERENTE Y EXCLUYENTE:

- 1) EL CONYUGE, NO SEPARADO LEGALMENTE
- 2) LOS HIJOS
- 3) LOS PADRES
- 4) HEREDEROS LEGALES

CAPITAL ASEGURADO:

En principio no hay limite de contratación de capital asegurado, los unicos limites que existen se refieren a los siguientes requisitos medicos de adhesión:

REQUISITOS MEDICOS DE ADHESIÓN:

	Hasta 45 años	de 46 a 55 años	de 56 a 60 años
Bloque 1	Hasta 175.000,00€	Hasta 125.000,00€	Hasta 100.000,00€
Bloque 2	de 175.000,01€ a 275.000,00€	de 125.000,01€ a 225.000,00€	de 100.000,01€ a 200.000,00€
Bloque 3	de 275.000,01€ a 375.000,00€	de 225.000,01€ a 325.000,00€	de 200.000,01€ a 300.000,00€
Bloque 4	mas de 375.000,01€	mas de 325.000,01€	mas de 300.000,01€

Cada uno de los bloques indicados anteriormente exige la realización de las siguientes pruebas:

Bloque 1

BOLETÍN DE ADHESIÓN
DECLARACIONES PREVIAS (MOD. 1022)

Bloque 2

BOLETÍN DE ADHESIÓN
DECLARACIONES PREVIAS (MOD. 1022)
EXAMEN MEDICO (MOD. 1024)
ANÁLISIS QUÍMICO Y MICROSCÓPICO DE ORINA

Bloque 3

BOLETÍN DE ADHESIÓN
DECLARACIONES PREVIAS (MOD. 1022)
EXAMEN MEDICO (MOD. 1024)
ANÁLISIS QUÍMICO Y MICROSCÓPICO DE ORINA
TEST DE SIDA
ESPIROMETRÍA FORZADA
ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO A 12 DERIVACIONES INFORMADO

Bloque 4

BOLETÍN DE ADHESIÓN
DECLARACIONES PREVIAS (MOD. 1022)
EXAMEN MEDICO (MOD. 1024)
ANÁLISIS QUÍMICO Y MICROSCÓPICO DE ORINA
TEST DE SIDA
ESPIROMETRÍA FORZADA
ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO A 12 DERIVACIONES INFORMADO
ELECTROCARDIOGRAMA EN ESFUERZO A 12 DERIVACIONES INFORMADO
ANÁLISIS DE SANGRE COMPLETO (CON TEST DE SIDA)

Todas estas pruebas seran a cargo de la Compañía de Seguros GES, reservandose esta el derecho de pedir cuantas pruebas medicas sean necesarias en función del reconocimiento medico o de las respuestas dadas en el boletin de adhesión, en su caso.

PARTICIPACION EN BENEFICIOS:

GES SEGUROS REAJUSTARA LAS PRIMAS EN FUNCION DE LA SINIESTRALIDAD, CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES NORMAS:

LA DESVIACION FAVORABLE SE DETERMINARA POR DIFERENCIA ENTRE EL 85% , DE LA PRIMA COMERCIAL DE CADA AÑO, CORRESPONDIENTE AL SEGURO PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIOS, Y EL IMPORTE DE LOS SINIESTROS INCURRIDOS ESE MISMO AÑO EN TODAS LAS GARANTIAS.

SOBRE LA DESVIACION FAVORABLE QUE RESULTE SE APLICARA EL 70%.

ANUALMENTE, EL IMPORTE DE LA PARTICIPACION EN BENEFICIOS, SE REPERCUTIRA PROPORCIONALMENTE A LA PRIMA A PAGAR POR EL ASEGURADO PARA LA SIGUIENTE ANUALIDAD.

MICHELIN ESPAÑA PORTUGAL, S.A. NO RECIBIRA CANTIDAD ALGUNA POR ESTE CONCEPTO.

SE HACE EXPRESAMENTE CONSTAR QUE ANTE UNA RESCISION DEL CONTRATO, SEGUROS GES ABONARA A LOS ASEGURADOS EL IMPORTE DE PARTICIPACION EN BENEFICIOS CALCULADA EN BASE A LA PRIMA PAGADA EN LA ANUALIDAD ANTERIOR.

TASAS DE PRIMA:

TASAS DE PRIMA NETA ANUAL POR CADA MIL EUROS DE CAPITAL GARANTIZADO:

<u>EDAD</u>	<u>TASA DE PRIMA</u>
Hasta 30 Años	1,710
de 31 a 40 AñoS	2,925
de 41 a 50 AñoS	5,760
de 51 a 60 Años	10,620
de 61 a 65 Años	15,739

LEGISLACION APLICABLE

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN:

- LEY DE CONTRATO DE SEGURO 50/1980 DE 8 DE OCTUBRE (EN ADELANTE LCS)
- LEY ORGANICA DE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL 15/1.999 DE 13 DE DICIEMBRE.
- LEY DE ORDENACION Y SUPERVISION DE LOS SEGUROS PRIVADOS 30/1995 DE 8 DE NOVIEMBRE (EN SUS DISPOSICIONES VIGENTES).
- TEXTO REFUNDIDO LEY DE ORDENACION Y SUPERVISION DE LOS SEGUROS PRIVADOS, RDLEG 6/2004, DE 29 DE OCTUBRE.
- REGLAMENTO DE ORDENACION Y SUPERVISION DE LOS SEGUROS PRIVADOS, RD 2.486/1998, DE 20 DE NOVIEMBRE.
- TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO LEGAL DEL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS, RDLEG 7/2004, DE 29 DE OCTUBRE.
- REGLAMENTO DE LOS COMISIONADOS PARA LA DEFENSA DEL CLIENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS, RD 303/2004, DE 20 DE FEBRERO.
- ORDEN ECO/734/2004, DE 11 DE MARZO, SOBRE LOS DEPARTAMENTOS Y SERVICIOS DE ATENCION AL CLIENTE Y EL DEFENSOR DEL CLIENTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

Y POR LO CONVENIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, CLAUSULAS LIMITATIVAS, CONDICIONES PARTICULARES, LAS ESPECIALES SI LAS HUBIERE Y POR LOS APENDICES QUE RECOJAN LAS MODIFICACIONES DE TODO ELLO, ACORDADAS POR LAS PARTES.

INSTANCIAS DE RECLAMACION

LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR CON RELACION A ESTE CONTRATO DE SEGURO SE RESOLVERAN POR LOS JUECES Y TRIBUNALES COMPETENTES. ASIMISMO, LAS PARTES PODRAN SOMETER VOLUNTARIAMENTE SUS DIVERGENCIAS A DECISION ARBITRAL, CONFORME A LA LEGISLACION VIGENTE.

LOS TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS, TERCEROS PERJUDICADOS O DERECHOHABIENTES DE CUALESQUIERA DE ELLOS PODRAN FORMULAR QUEJAS Y RECLAMACIONES POR ESCRITO DIRECTAMENTE ANTE EL SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE DE LA COMPAÑIA, CON ARREGLO AL REGLAMENTO PARA LA DEFENSA DEL CLIENTE APROBADO AL EFECTO. TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DOS MESES DESDE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA QUEJA O RECLAMACION SIN QUE HAYA SIDO RESUELTA O QUE HAYA SIDO DENEGADA SU ADMISION O DESESTIMADA LA PETICION, EL INTERESADO PODRA FORMULARLA ANTE EL COMISIONADO PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y DEL PARTICIPE EN PLANES DE PENSIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES PARA LO QUE SERA IMPRESCINDIBLE ACREDITAR HABERLA

FORMULADO PREVIAMENTE, POR ESCRITO, DIRIGIDO AL SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE DE LA COMPAÑIA.